



H O S P I T A L NELSON RESTREPO MARTINEZ NIT – 800.125.697-2



CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PARA LABORATORIOS S.A.S.

NUMERO	168
FECHA	15 DE JULIO DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ.
NIT.	800.125.697-2
CONTRATISTA.	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PARA LABORATORIOS S.A.S.
NIT	860.350.711-1
LUGAR EJECUCIÓN	ARMERO GUAYABAL
PLAZO	UN (01) MES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, CON LA FIRMA DE LAS PARTES Y EL CORRESPONDIENTE REGISTRO PRESUPUESTAL.
VALOR.	UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.832.600) M/CTE
OBJETO	SUMINISTRO DE LAMPARA 12V 20W PARA EQUIPO DE QUIMICA DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DEL MUNICIPIO DE ARMERO.

Entre los suscritos a saber, **YURANY GARCIA TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando como Gerente del **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO GUAYABAL I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, de Nivel Uno del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la Ley 80 de 1.993, Acuerdos de la Junta Directiva, Ley 100 de 1.993, Decreto Reglamentario 1876 de 1.994 y debidamente facultada como ordenadora del gasto y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** y por la otra, **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PARA LABORATORIOS S.A.S.**, identificado con el NIT No. 860.350.711-1 y Representada legal mente por la Señora **MARIA DEL CARMEN LILIANA RODRIGUEZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No.52.618.176, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CARÁCTER PRIVADO**, que se regirá por lo señalado en el numeral 6o del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y las normas que regulan la materia en el Código Civil previas las



H O S P I T A L

NELSON RESTREPO MARTINEZ

NIT – 800.125.697-2



siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que EL HOSPITAL tiene como objeto primordial la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a Cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. 2) Que el pleno, eficiente y eficaz cumplimiento de dicha función, se requiere el suministro de la lampara requerida para el equipo MINDRAY BS-120 del Hospital. 3) Que de acuerdo con lo señalado por el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado se rigen por lo preceptuado en el régimen del derecho privado y por lo estipulado en su manual interno de contratación. 4) Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y las normas que regulan la materia en el Código Civil, y en especial por las siguientes **CLAUSULAS:** PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE LAMPARA 12V 20W PARA EQUIPO DE QUIMICA DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DEL MUNICIPIO DE ARMERO. SEGUNDA. - OBLIGACIONES. En el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con EL HOSPITAL a realizar las siguientes actividades. 1. En desarrollo del objeto del contrato, se requiere el suministro de los siguientes repuestos:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANT.	VR UNIT	VR TOTAL
LAMPARA HALOGENA (20W, VERSION B)	1	\$ 1.540.000,00	\$ 1.540.000,00
SUBTOTAL			\$ 1.540.000,00
IVA 19%			\$ 292.600,00
TOTAL			\$ 1.832.600,00

2. Suministro de la lampara requerida para el equipo MINDRAY BS-120 del Hospital 3. El contratista deberá atender y solucionar, sin costo adicional para el Hospital, las fallas o discrepancias que se presenten en los productos suministrados o en el servicio prestado, siempre que estas correspondan a defectos de calidad o incumplimiento de las condiciones pactadas. Las condiciones de garantía aplicables serán las establecidas en la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. 4. Las demás que se le asignen en razón al objeto contractual. **OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL.** Además de las obligaciones y derechos determinados en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** a través del supervisor del contrato se obliga especialmente a: 1.- Velar porque **EL CONTRATISTA** cumpla con el 100% con la ejecución del contrato dentro del tiempo establecido en el mismo. 2.- Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor pactado en la forma establecida en el presente contrato. 3.- Designar un funcionario de la Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero Guayabal - Tolima para que ejerza la supervisión de las actividades determinadas como objeto contractual. 4.- Permitir y facilitar el libre acceso de **EL CONTRATISTA** a las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero - Tolima, lugar donde se ejecutará el contrato en los días y horas necesarias para ejecutar el objeto contractual. 5.- Verificar el pago oportuno y en las cuantías obligadas de los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales. **TERCERA. - VALOR FISCAL:** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos, se fija en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.832.600) M/CTE.**



H O S P I T A L

NELSON RESTREPO MARTINEZ

NIT – 800.125.697-2



CUARTA- FORMA DE PAGO: El Hospital se compromete para con **EL CONTRATISTA** según la facturación y los ingresos al almacén institucional, pedidos autorizados por el área administrativa y gerencia del Hospital, para lo cual el contratista debe allegar un informe pormenorizado del avance de las actividades, registro fotográfico, pago de seguridad social lo incluye los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y certificación del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones. **QUINTA. -TERMINO DE EJECUCION:** El término de ejecución del presente contrato será de un (01) mes contado a partir de la fecha de acta de inicio del contrato, con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** a) Realizar su actividad de manera transitoria e independiente, esto es, sin subordinación o dependencia respecto del **HOSPITAL**, utilizando los recursos propios, salvo cuando las actividades a desarrollar requieran el uso de tecnología biomédica u otros recursos científicos, b) **EL CONTRATISTA** se obliga a aportar los documentos que demuestren la idoneidad para la ejecución del objeto del contrato y manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente y que cumple con este requisito. c) Cumplir con la normatividad vigente de la gestión ambiental y cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos o cualquier acto de autoridad Nacional, Departamental y/o municipal vigente que tenga relación con la ejecución del objeto del presente contrato. d) Abstenerse de ingresar y usar cámaras fotográficas, video cámaras o cualquier otro medio de reproducción de imágenes, dentro de las instalaciones del Hospital, El desacato a esta cláusula será causal de aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** - **EL CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** a solicitar información sobre el estado de cuenta al Fondo de Pensiones y E.P.S. **SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El **HOSPITAL**, se compromete para con **EL CONTRATISTA** además de cumplir con el pago de los honorarios señalados en el presente contrato, a facilitar la documentación e información necesaria que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de su cometido. **OCTAVA- CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera sin contar con la autorización previa y escrita del **HOSPITAL**. **NOVENA. - SUSPENSION:** a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato; b) de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **DECIMA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en el presente contrato, **EL HOSPITAL** exigirá directamente al **CONTRATISTA**, a título de cláusula Penal, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato/Estas sumas podrán ser descontadas de las cuentas que por cualquier concepto el Hospital le adeude al **CONTRATISTA**. **DECIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad para celebrar contratos con el **HOSPITAL**, de conformidad con la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROL DE EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA GENERAL**



H O S P I T A L NELSON RESTREPO MARTINEZ NIT – 800.125.697-2



DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2.002. Al momento de liquidar el presente contrato de suministros se deberá por parte del supervisor verificar y dejar constancia del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de los referidos aportes; en el evento que no se hubiere cancelado totalmente los aportes correspondientes, la Empresa Social del Estado deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación del contrato y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad de los regímenes de salud y pensiones. En caso de incumplimiento se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, dando lugar a imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, sin perjuicio de la aclaratoria de terminación y/o caducidad del contrato. **DECIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado antecedentes disciplinarios y fiscales. **b)** Certificado Judicial, **c)** Acreditar pago de los aportes parafiscales o constancia de estar exonerado a su pago. **d)** Certificado de disponibilidad presupuestal, **e)** Oferta de servicios, **f)** Fotocopia del Registro único Tributario RUT del **CONTRATISTA**, **h)** Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **DECIMA CUARTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** **a)** Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **c)** Por muerte del contratista, **d)** Por incumplimiento de las obligaciones especiales del contratista especificadas en la cláusula Sexta del contrato, **f)** Por incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones contractuales. **DECIMA QUINTA- IMPUTACIÓN- PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital con cargo al certificado de Disponibilidad, expedido por el responsable de presupuesto del Hospital Nelson Restrepo Martínez 1 Nivel Empresa Social del Estado, y que se anexa al presente. **DECIMA SEXTA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de **BERCEY CASTILLO VASQUEZ** y **JEIMY LORENA SALCEDO PINTO** o quien haga sus veces, quien expedirá la certificación de cumplimiento de las actividades. **DECIMA SEPTIMA: - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. -** El presente contrato de suministros, **EXCLUYE DE MANERA EXPRESA LA RELACIÓN LABORAL** por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el contratista no tendrá ninguna relación laboral con el Hospital. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA: CADUCIDAD.** El hospital podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **VIGESIMA PRIMERA. -EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y



H O S P I T A L

NELSON RESTREPO MARTINEZ

NIT – 800.125.697-2



ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El Hospital podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES; EL HOSPITAL** recibirá notificaciones en la calle 11 No. 9-104 de Armero (Guayabal) Tolima. Para constancia se firma en Armero Guayabal Tolima a los quince (15) días del mes de julio de 2026.

CONTRATANTE

Yurany Garcia Torres
YURANY GARCIA TORRES
Gerente

CONTRATISTA

Maria del Carmen Liliana Rodriguez Castro
**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PARA
LABORATORIOS S.A.S.**
RL. MARIA DEL CARMEN LILIANA RODRIGUEZ
CASTRO
Contratista

SUPERVISORES ENTERADOS

Bercey Castillo Vasquez
BERCEY CASTILLO VASQUEZ
Profesional Universitario

Jeimy Lorena Salcedo Pinto
JEIMY LORENA SALCEDO PINTO
Almacén

Reviso. Marco Tulio Pulido Calderón - Asesor Jurídico

